MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MC-STE-021-2026		
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA Y GERMAN ARDENNIS CORREDOR YAÑEZ Nit 901829359-6	**SUPERVISOR** GLORIA YANET MOLINA CARDENAS Secretario educación recreación y deporte.	
CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-STE-021-2026	**FECHA**: 05 DE JUNIO DE 2026	
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL DIA DE LA MADRE CHITARERA, FORTALECIMIENTO TURÍSTICO Y CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER.	
REGISTRO PRESUPUESTAL	NÚMERO	060502
	FECHA	05 DE JUNIO DE 2026
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO	052701
	FECHA	27 DE MAYO DE 2026
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	NÚMERO	460-47-994000101691-0
	FECHA	05 DE JUNIO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000,00).	
VALOR ADICIONAL 001	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($59.000.000)	
FECHA DE INICIO	05 DE JUNIO DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN	04 DE AGOSTO DE 2026	

En el Municipio de Chinácota, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las instalaciones de la alcaldía, el Alcalde del Municipio de Chinácota **JOSÉ RAMIRO LUNA CONDE,** la secretaria de educación recreación y deporte **GLORIA YANET MOLINA CARDENAS**, actuando en calidad de supervisor y GERMAN ARDENNIS CORREDOR YAÑEZ Nit 901.829.359-6 proceden a formalizar el presente modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MC-STE-021-2026** previos a las siguientes consideraciones:

Que en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MC-STE-021-2026**; se estableció inicialmente la cláusula de valor en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000)** y se estableció El plazo del Contrato resultante del presente proceso será por dos meses o hasta agotar presupuesto, a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución de este, y previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes., a su vez, se designó como Supervisor la secretaria de educación recreación y deporte.

Que, mediante el acta de inicio se revisaron todos los requisitos de suscripción, perfeccionamiento, ejecución y legalización y con eso se procedió a dejar INICIO real del contrato citado anteriormente el día cinco (05) de junio de 2026 por un término de ejecución hasta el 04 de agosto de 2026 o hasta agotar presupuesto.

Que, mediante comunicación interna del día 17 de julio de 2026 de asunto Solicitud de adición en dinero y prorroga al contrato MC-STE-021-2026, el supervisor del contrato solicita al alcalde un adicional en dinero y prorroga por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) y prorroga de 15 dias calendarios para poder ejecutar actividades culturales como lo son el 20 de julio y el 07 de agosto las cuales están directamente relacionadas con el apoyo logístico brindado por el proveedor.

Que, existe disponibilidad presupuestal para cubrir la adición mencionada, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 071508 de fecha 15 de julio de 2026 por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

Que, una vez revisados los argumentos expuestos en los documentos por las partes y de conformidad con la viabilidad del trámite, se considera necesario y oportuno acceder a la solicitud de la adición y prorroga teniendo en cuenta esto, se procede a adicionar al valor inicial del contrato la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) y prorroga por 15 dias calendario con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución del objeto derivado del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MC-STE-021-2026.**

Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil.

Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos o convenios que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y

convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que, en aplicación del artículo 14 de la Ley 80 de 1993; las entidades podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las parte consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que en aplicación al principio de autonomía de voluntad de las partes establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en uso de la "potestad variandi" las partes de común acuerdo pueden efectuar modificaciones en los términos del contrato como pactar una ampliación al plazo de ejecución cumplir con el objeto del contrato, con el propósito que se cumpla el objeto, alcance y la finalidad del contrato celebrado.

Que el principio de economía consagrada en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se refiere a "La correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuestas".

Una vez revisados los argumentos expuestos el Supervisor del Contrato considera procedente suscribir el presente modificatorio al valor inicial del contrato por lo cual emitió concepto favorable de viabilidad.

Que, en razón a lo anterior, las partes acuerdan viabilizar la siguiente modificación al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MC-STE-021-2026.**

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR la cláusula cuarta denominada **VALOR** adicionándose en dinero la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), la cual a partir de la fecha quedará de la siguiente manera:

VALOR: el valor del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($59.000.000),** equivalentes a 33,69 SMMLV para el año de aceptación de la oferta 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN Este Modificatorio se perfecciona con su publicación, la firma electrónica de las partes a través de la plataforma de SECOP II y respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICATORIA Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MC-STE-021-2026**, que **NO FUERON** objeto de modificación en el presente acto, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
JAVIER EDUARDO REYES SILVA	JAVIER EDUARDO REYES SILVA	LEONARDO AYALA TORRES
Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Sec. General y de Gobierno